

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1060

Enmienda la Ley Núm. 161-2009 y la Ley Núm. 23-1972, a los fines de modificar aspectos técnicos relacionados a la otorgación de permisos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto de modificar componentes procesales relacionados a la expedición de permisos:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1060

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1060 (P. de la C. 1060)¹, el cual propone enmendar la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

Dicha medida no tiene impacto fiscal sobre en el Fondo General, toda vez que se basa en enmiendas técnicas dirigidas a clarificar el alcance de ciertas disposiciones incorporadas mediante la Ley Núm. 111-2025 al proceso de permisos.

II. Introducción

El Informe 2026-405 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 1060 (P. de la C. 1060)². A través de una enmienda al Artículo 19.12 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se busca establecer que,

nada de lo dispuesto en el actual Artículo 19.12, luego de enmendado por la Ley Núm. 111-2025, podrá ir contra la política pública establecida mediante la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975.

Conjuntamente, se enmienda el Artículo 5(h) de la Ley Núm. 23-1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, luego de enmendado por la Ley Núm. 111-2025, a los fines de aclarar que la asesoría estará integrada dentro de los procesos de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y no se interpretada como un proceso separado, por lo que la OGPe retiene la autoridad para tramitar la concesión de franquicias y licencias. Por último, la medida regula el proceso sobre revisión del Reglamento Conjunto de Permisos.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y se presenta un análisis de por qué no ejercería efecto sobre el Fondo General.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1060, el cual enmienda la Ley Núm. 161-2009 y la Ley Núm. 23-1972, a los fines de modificar componentes del proceso de permisos. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1060 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos”, para que lea como sigue:

Artículo 8.4. — Evaluación de las solicitudes de recomendaciones, consultas y permisos

(a) Recomendaciones

Previo a la presentación de toda solicitud de consulta o permiso, deberán solicitarse y obtenerse las recomendaciones, según se establezca en el Reglamento Conjunto de Permisos de conformidad con lo dispuesto en esta ley. En dicho reglamento se fijará el término para la expedición de las recomendaciones, el cual no será mayor de quince (15) días naturales para proyectos ministeriales, ni de treinta (30) días naturales para proyectos discrecionales, excepto en los casos donde se propongan proyectos a ser ubicados en áreas ecológicamente sensitivas, en los cuales el término para que se emitan las recomendaciones relacionadas a los recursos naturales será de cuarenta y cinco (45) días naturales, permitiéndose una extensión a dicho término de quince (15) días naturales

adicionales, según las condiciones que se establezcan en el Reglamento Conjunto de Permisos. La solicitud de recomendación que sea presentada ante cualquier agencia o municipio equivaldrá a cualquier notificación que por ley o reglamento se requiera a los mismos. Si un municipio, agencia o entidad gubernamental no emitiera sus recomendaciones dentro de los términos aquí establecidos, se entenderá que no tiene recomendaciones ni objeciones al proyecto propuesto. Estas recomendaciones no serán vinculantes, y la determinación de conceder o denegar un permiso será de conformidad con la totalidad del expediente administrativo. No obstante, en casos de naturaleza de mayor complejidad, la Oficina de Gerencia de Permisos podrá, en el ejercicio de su discreción, conceder un término adicional de treinta (30) días a aquellos municipios, agencias o entidades gubernamentales que así lo soliciten afirmativamente.

En el Reglamento Conjunto de Permisos se definirán las recomendaciones que serán requeridas para las distintas solicitudes de consultas, permisos o autorizaciones, estableciendo categorías basadas en los tipos de proyectos, suelos donde ubiquen y otras consideraciones relacionadas, de manera que se cuente con un

³ Véase la medida del P. de la C. 1060, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159782>.

expediente administrativo completo y claro. Se definirá, además, cuáles recomendaciones podrán ser emitidas por las distintas entidades, agencias o profesionales, conforme a las facultades delegadas en esta ley.

...

b. ...

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 19.12 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos”, para que lea como sigue:

Artículo 19.12. — Interpretación en caso de otras leyes y reglamentos conflictivos.

Las disposiciones de esta ley tendrán supremacía sobre toda ley, norma o procedimiento que entre en conflicto con ésta. A tales efectos, ninguna otra ley, norma o procedimiento vigente podrá menoscabar, limitar o interferir con la política pública establecida en esta ley.

Las disposiciones de cualquier otra ley o reglamento, que regule directa o indirectamente la evaluación, concesión o denegación de permisos, recomendaciones o actividades relacionadas directa o indirectamente al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico, cobros por cargos de servicios, derechos mediante aranceles y estampillas para planos de construcción, aplicarán sólo de forma supletoria a esta Ley, en la medida en

que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley. Toda ley o reglamento en que aparezca o se haga referencia a la Administración de Reglamentos y Permisos o a su Administrador o a la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones, se entenderán enmendados a los efectos de ser sustituidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, o el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Revisora, respectivamente, y según sea el caso, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley.

No obstante, nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que enmienda, deroga o modifica la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la Isla Municipio de Culebra, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada. Ninguna de las entidades gubernamentales podrá emitir permiso, endoso o documento alguno en violación a las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada.”

Sección 3. -Se enmienda el inciso (h) del Artículo 5 de la Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, para que lea:

Artículo 5. — Facultades y deberes del Secretario.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

...

(h) Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, [permisos] y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegadas por cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos. Deberá, además, asesorar, orientar, guiar y apoyar mediante comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos o la dependencia gubernamental que le sustituya y a los municipios concernientes, en la toma de decisión de éstos, sobre la evaluación de permisos que incidan en la política pública mencionada en este inciso. Esta asesoría estará integrada a los procesos de la Oficina de Gerencia de Permisos, y no será un proceso separado. La concesión de franquicias y licencias será

tramitada por la Oficina de Gerencia de Permisos.

(i) ...

...

Sección 4.- El Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos deberán adoptar todas las providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de esta ley en un término de ciento ochenta (180) días. Asimismo, deberán revisar, en ese mismo plazo, su autoridad estatutaria, sus reglamentos administrativos, sus políticas y procedimientos, con el fin de identificar posibles deficiencias o inconsistencias que puedan impedir el cumplimiento total de los fines y disposiciones de esta ley. La reglamentación deberá promulgarse conforme a lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Cualquier revisión del Reglamento Conjunto se deberá llevar a cabo de conformidad con la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos”. Cualquier disposición que impacte directa o indirectamente el proceso de la Oficina de Gerencia de Permisos o que no sea parte del Reglamento Conjunto será nulo, inválido e inaplicable.

Favor continuar en la página 6.

Sección 5.-Lo dispuesto en esta Ley no podrá interpretarse como que enmienda, deroga o modifica la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la Isla Municipio de Culebra, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada. Ninguna de las entidades gubernamentales podrá emitir permiso, endoso o documento alguno en violación a las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada.

Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el P. de la C. 1060 modifica ciertas disposiciones de la existente “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” y de la Ley de Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para aclarar el alcance de las disposiciones luego de enmendadas por la Ley Núm. 111-2025.

Sin embargo, es menester señalar que las enmiendas propuestas por la Sección 1 del P. de la C. 1060 ya se encuentran

codificadas dentro del Artículo 8.4 de la Ley 161-2019, por lo que no surten efecto. Las enmiendas aludidas fueron incorporadas por la Sección 1 de la Ley Núm. 111-2025.

IV. Datos

Durante la Primera Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa, se radicó el P. del S. 81⁴, el cual, esencialmente, abordaba los aspectos técnicos y reglamentarios considerados en el P. del C. 1060. Tras su aprobación, el Proyecto del Senado pasó a convertirse en la Ley Núm. 111 del 2025, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”⁵. El análisis de impacto fiscal por la OPAL para el P. del S. 81 quedó plasmado en el Informe 2025-109⁶.

El 25 de noviembre de 2025, como parte del proceso de revisión de la Ley Núm. 111-2025, la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) señaló que la Ley contravenía ciertos propósitos generales establecidos en el Plan Fiscal,⁷ dirigidos a agilizar el proceso de permisos

⁴ Véase la medida a través de: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152488>.

⁵ Véase la Ley a través de: [Ley 111-2025.pdf](#).

⁶ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 81 (20ma Asamblea Legislativa) que propone agilizar los procesos de permisos. Disponible a través de: [681cc06b9cbbf4fe31882155_OPAL-Informe 2025-109_PS 81.pdf](#).

⁷ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). FOMB - Letter - Governor - re Act 111-2025. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1k6l1aoxh2ca5AmkTkQL4UtPJJeJCQVXIh/view?usp=sharing>

e incorporar todas las regulaciones al *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios*.⁸ En ese entonces, se argumentó por la JSAF que la incorporación del DRNA en los procesos de la OGPe fragmentaba la otorgación de permisos, por lo que se contravenían principios del Plan Fiscal sobre eficiencia en los procesos de permisos.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida bajo análisis que el proyecto se percibe como una adopción de las recomendaciones emitidas por la JSAF en torno a la Ley Núm. 111-2025 para evitar tensiones con respecto al Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico⁹.

Mencionamos que la Sección 3.2.3.2 del referenciado Plan Fiscal, contiene las siguientes ideas centradas en optimizar el proceso de permisos:

- Actualizar los planes territoriales;
- Reformar el reglamento conjunto;
- Implementar procedimientos estándar en varias oficinas de permisos;
- Habilitar procedimientos de solicitud de permisos más eficientes al integrar procesos expeditos y mejoras tecnológicas al Sistema Unificado de Información (SRB); y
- Satisfacer los requisitos del Programa de Subvención para la Mitigación de Riesgos de la Federal Emergency Management Administration (FEMA).

V. Resultados¹⁰

De ser aprobado, el P. de la C. 1060 enmendaría la Ley Núm. 161-2009, según

⁸ Junta de Planificación. (2023). Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios. Disponible a través de: [Reglamento Conjunto](#) -.

⁹ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico. Disponible a través de: [Planes Fiscales - Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico](#)

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” y la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de aclarar el alcance de las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 111-2025, a tenor con la solicitud que hiciera la JSAF en su carta fechada el 25 de noviembre de 2025. Asimismo, se regula la discreción de las agencias a la hora de proponer enmiendas al Reglamento Conjunto de Permisos.

Por tratarse de enmiendas aclaratorias que no alteran las obligaciones de las agencias, como tampoco crean nuevos programas ni obligaciones presupuestarias, la OPAL concluye que su efecto sobre el fisco será neutral.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa